



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220032500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE IPANEMA P.H** y a cargo de **TRIANA BELTRÁN MEYER SYDNEY**, identificada con C.C. No. 52.974.124., para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 21.610), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE, (\$531.000) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, a razón de \$59.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE, (\$819.000) correspondientes a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$63.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE, (\$715.000) correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de \$65.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE, (\$216.000) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a mayo de 2022, a razón de \$72.000 cada cuota.
- 6.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
- 7.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$400.000), correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019.
- 8.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$150.000), correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2021.
- 9.- Por la suma de SIETE MIL PESOS M/CTE, (\$7.000), correspondiente a la cuota otros del mes de octubre de 2019.
- 10.- Por la suma de SIETE MIL PESOS M/CTE, (\$7.000), correspondiente a la cuota otros del mes de julio de 2021.
- 11.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, (\$59.000), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de octubre de 2019.
- 12.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE, (\$63.000), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de marzo de 2020.

13.- Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$72.000), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de marzo de 2021.

14.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE, (\$130.000), correspondiente a sanción reglamento del mes de abril de 2022.

15.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE, (\$10.000), correspondiente a cuota citofonía del mes de julio de 2020.

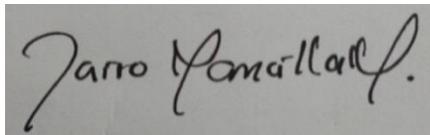
16.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica al abogado IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 090 de fecha 3 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220032500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 15, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado **TRIANA BELTRÁN MEYER SYDNEY**, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.800.000.oo. Oficiese.

2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40553485**, denunciado como propiedad de la aquí demandada **TRIANA BELTRÁN MEYER SYDNEY**. Líbrese el respectivo oficio.

3.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la Calle 26 SUR #93 D-38 en la ciudad de Bogotá D.C, Interior 5 apartamento 602, del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE IPANEMA P.H.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

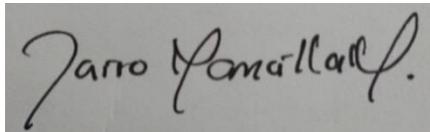
“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$4.800.000.oo.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 090 de fecha 3 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA